

# GACETA PARLAMENTARIA

## H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO LXVI LEGISLATURA



H. Congreso del Estado  
de Durango  
LXVI LEGISLATURA 2013 2016

AÑO I – NÚMERO 27 MARTES 12 DE NOVIEMBRE 2013  
PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL

# GACETA PARLAMENTARIA

---

## DIRECTORIO

---

PRESIDENTE DE LA GRAN COMISIÓN  
DIP. CARLOS EMILIO CONTRERAS GALINDO

MESA DIRECTIVA DEL MES DE NOVIEMBRE  
PRESIDENTE:  
DIP. MARCO AURELIO ROSALES SARACCO  
VICEPRESIDENTE:  
DIP. ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ  
SECRETARIO PROPIETARIO:  
DIP. PABLO CESAR AGUILAR PALACIO  
SECRETARIO SUPLENTE:  
DIP. MARÍA LUISA GONZÁLEZ ACHEM  
SECRETARIO PROPIETARIO:  
DIP. ARTURO KAMPFNER DÍAZ  
SECRETARIO SUPLENTE:  
DIP. FELIPE MERAZ SILVA

OFICIAL MAYOR  
LIC. LUIS PEDRO BERNAL ARREOLA

RESPONSABLE DE LA PUBLICACIÓN  
LIC. DAVID GERARDO ENRÍQUEZ DÍAZ

---

# GACETA PARLAMENTARIA

## CONTENIDO

CONTENIDO.....	3
ORDEN DEL DÍA.....	4
LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.....	6
INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS JUAN QUIÑONEZ RUIZ Y RICARDO DEL RIVERO MARTÍNEZ, QUE CONTIENE REFORMAS A LA LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL PARA LA SUSTENTABILIDAD DEL ESTADO DE DURANGO.....	7
INICIATIVA PRESENTADA POR EL DIPUTADO ROSAURO MEZA SIFUENTES, QUE CONTIENE REFORMAS A LA LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL PARA LA SUSTENTABILIDAD DEL ESTADO DE DURANGO.....	11
LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, MEDIANTE EL CUAL SOLICITA EL CAMBIO DE SEDE DEL RECINTO OFICIAL DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, A LA LOCALIDAD DE FRANCISCO I. MADERO DEL MUNICIPIO DE PÁNUCO DE CORONADO, DGO. REFERENTE A INICIATIVA PRESENTADA POR EL C. DIPUTADO MARCO AURELIO ROSALES SARACCO, INTEGRANTE DE LA LXVI LEGISLATURA.....	17
DISCUSIÓN AL DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ASUNTOS AGRÍCOLAS Y GANADEROS MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GANADERA PARA EL ESTADO DE DURANGO.....	20
PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO POR LOS CC. DIPUTADOS: MARÍA LUISA GONZÁLEZ ACHEM, ANAVEL FERNÁNDEZ MARTÍNEZ, JUAN CUITLAHUAC ÁVALOS MÉNDEZ, JULIO RAMÍREZ FERNÁNDEZ, PABLO CESAR AGUILAR PALACIO, Y RAÚL VARGAS MARTÍNEZ, INTEGRANTES DE LA LXVI LEGISLATURA, DENOMINADO “ZONA METROPOLITANA”.....	36
PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO POR EL DIPUTADO FELIPE MERAZ SILVA, INTEGRANTE DE LA LXVI LEGISLATURA, DENOMINADO “EXBRACEROS”.....	37
PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO POR EL DIPUTADO RICARDO DEL RIVERO MARTÍNEZ, INTEGRANTE DE LA LXVI LEGISLATURA, DENOMINADO “AGUA”.....	38
PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO POR EL DIPUTADO FELIPE DE JESÚS ENRÍQUEZ HERRERA, INTEGRANTE DE LA LXVI LEGISLATURA, DENOMINADO “COMISIÓN ESPECIAL”.....	39
PRONUNCIAMIENTO PRESENTADO POR EL DIPUTADO FELIPE DE JESÚS ENRÍQUEZ HERRERA DENOMINADO “ADMINISTRACIÓN PÚBLICA”.....	40
PRONUNCIAMIENTO PRESENTADO POR EL DIPUTADO JUAN CUITLAHUAC AVALOS MÉNDEZ, DENOMINADO “RESPONSABILIDAD AMBIENTAL”.....	41
CLAUSURA DE LA SESIÓN.....	42

# GACETA PARLAMENTARIA

## ORDEN DEL DÍA

SESIÓN ORDINARIA  
H. LXVI LEGISLATURA DEL ESTADO  
PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL  
NOVIEMBRE 12 DEL 2013

### ORDEN DEL DÍA

1o.- **REGISTRO DE ASISTENCIA** DE LAS Y LOS SEÑORES DIPUTADOS QUE INTEGRAN LA H. LXVI LEGISLATURA LOCAL.

(DETERMINACIÓN DEL QUÓRUM.)

2o.- **LECTURA, DISCUSIÓN Y VOTACIÓN** AL ACTA VERIFICADA EL DÍA 6 DE NOVIEMBRE DE 2013.

3o.- **LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA** OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE

4o.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS JUAN QUIÑONEZ RUIZ Y RICARDO DEL RIVERO MARTÍNEZ, **QUE CONTIENE REFORMAS A LA LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL PARA LA SUSTENTABILIDAD DEL ESTADO DE DURANGO.**

(TRÁMITE)

5o.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR EL DIPUTADO ROSAURO MEZA SIFUENTES, **QUE CONTIENE REFORMAS A LA LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL PARA LA SUSTENTABILIDAD DEL ESTADO DE DURANGO.**

(TRÁMITE)

# GACETA PARLAMENTARIA

- 60.- **LECTURA** AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, MEDIANTE EL CUAL SOLICITA EL CAMBIO DE SEDE DEL RECINTO OFICIAL DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, A LA LOCALIDAD DE FRANCISCO I. MADERO DEL MUNICIPIO DE PÁNUCO DE CORONADO, DGO. REFERENTE A INICIATIVA PRESENTADA POR EL C. DIPUTADO MARCO AURELIO ROSALES SARACCO, INTEGRANTE DE LA LXVI LEGISLATURA.
- 70.- **DISCUSIÓN AL DICTAMEN** QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ASUNTOS AGRÍCOLAS Y GANADEROS MEDIANTE EL CUAL SE **REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GANADERA PARA EL ESTADO DE DURANGO.**
- 80.- **PUNTO DE ACUERDO** PRESENTADO POR LOS CC. DIPUTADOS: MARÍA LUISA GONZÁLEZ ACHEM, ANAVEL FERNÁNDEZ MARTÍNEZ, JUAN CUITLAHUAC ÁVALOS MÉNDEZ, JULIO RAMÍREZ FERNÁNDEZ, PABLO CESAR AGUILAR PALACIO, Y RAÚL VARGAS MARTÍNEZ, INTEGRANTES DE LA LXVI LEGISLATURA, DENOMINADO **"ZONA METROPOLITANA"**.
- 90.- **PUNTO DE ACUERDO** PRESENTADO POR EL DIPUTADO FELIPE MERAZ SILVA, INTEGRANTE DE LA LXVI LEGISLATURA, DENOMINADO **"EXBRACEROS"**.
- 100.- **PUNTO DE ACUERDO** PRESENTADO POR EL DIPUTADO RICARDO DEL RIVERO MARTÍNEZ, INTEGRANTE DE LA LXVI LEGISLATURA, DENOMINADO **"AGUA"**.
- 110.- **PUNTO DE ACUERDO** PRESENTADO POR EL DIPUTADO FELIPE DE JESÚS ENRÍQUEZ HERRERA, INTEGRANTE DE LA LXVI LEGISLATURA, DENOMINADO **"COMISIÓN ESPECIAL"**.
- 120.- **ASUNTOS GENERALES.**
- PRONUNCIAMIENTO** PRESENTADO POR EL DIPUTADO FELIPE DE JESÚS ENRÍQUEZ HERRERA, DENOMINADO **"ADMINISTRACIÓN PÚBLICA"**
- PRONUNCIAMIENTO** PRESENTADO POR EL DIPUTADO JUAN CUITLAHUAC ÁVALOS MÉNDEZ, DENOMINADO **"RESPONSABILIDAD AMBIENTAL"**.
- 130.- **CLAUSURA DE LA SESIÓN.**

# GACETA PARLAMENTARIA

## LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.

PRESIDENTE	SECRETARIO
TRÁMITE: TÚRNESE A LA COMISIÓN DE JUSTICIA	OFICIO No. D.G.P.L. 62-II-1-1334 .- ENVIADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, ANEXANDO ACUERDO POR EL CUAL "LA CÁMARA DE DIPUTADOS EXHORTA A LAS LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS A HOMOLOGAR LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA CON LAS LEYES EN LA MATERIA, EN REFERENCIA CON LA DEFINICIÓN Y ACCIONES ESPECIFICAS RESPECTO AL ACOSO Y HOSTIGAMIENTO SEXUAL".
TRÁMITE: ENTERADOS.	CIRCULAR NO. 003.- - ENVIADO POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE ZACATECAS, COMUNICANDO ELECCIÓN DE PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE QUE FUNGIRÁN DURANTE EL PRESENTE MES.
TRÁMITE: TÚRNESE A LAS COMISIONES DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA.	OFICIO No. DGAJEPL/4443/2013.- ENVIADO POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA, ANEXANDO ACUERDO POR EL CUAL EXHORTAN AL CONGRESO DE LA UNIÓN PARA QUE EN USO DE SUS FACULTADES CONSIDERE PRIORITARIO EL INCREMENTO AL PRESUPUESTO DEL SECTOR EDUCACIÓN PUBLICA, PARA EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2014, DANDO CUMPLIMIENTO A LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, QUE CONSIDERA COMO ÓPTIMO LA INVERSIÓN DEL CITADO ÁMBITO EQUIVALENTE AL 8% DEL PIB NACIONAL.
TRÁMITE: TÚRNESE A LA COMISIÓN DE GESTORÍA Y QUEJAS	OFICIO S/N.- ENVIADO POR EL CONSEJO COORDINADOR OBRERO POPULAR (CERRO DEL MERCADO) HACIENDO DIVERSAS PETICIONES.
TRÁMITE: TÚRNESE A LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA	OFICIO S/N ENVIADO POR LA COORDINADORA NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN SNTE, HACIENDO DIVERSAS PETICIONES DE LOS MAESTROS

# GACETA PARLAMENTARIA

## INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS JUAN QUIÑONEZ RUIZ Y RICARDO DEL RIVERO MARTÍNEZ, QUE CONTIENE REFORMAS A LA LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL PARA LA SUSTENTABILIDAD DEL ESTADO DE DURANGO.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS  
LXVI LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL ESTADO  
PRESENTES.

Los suscritos C.C. DIPUTADOS JUAN QUIÑONEZ RUIZ Y RICARDO DEL RIVERO MARTINEZ, integrantes de la Fracción Parlamentaria del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, en ejercicio de las atribuciones que nos confieren los artículos 78 fracción I de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango* y 171 fracción I de la *Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, por su conducto sometemos a la consideración del Honorable Pleno, *Iniciativa con Proyecto de Decreto* que contiene reformas a la Ley de Protección y Bienestar Animal para la Sustentabilidad del Estado de Durango, con base en la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Hoy en día, la capacidad del hombre de transformar lo que le rodea, utilizada con discernimiento, puede llevar a todos los pueblos los beneficios del desarrollo y ofrecerles la oportunidad de ennoblecer su existencia.

Aplicado errónea o imprudentemente, el mismo poder puede causar daños incalculables al ser humano y a su medio ambiente.

Desafortunadamente observamos a nuestro alrededor las pruebas del daño causado por el hombre en muchas regiones de la tierra, niveles peligrosos de contaminación del agua, del aire, de la tierra y de los seres vivos; grandes trastornos del equilibrio ecológico de la biosfera; destrucción y agotamiento de recursos insustituibles y graves deficiencias, nocivas para la salud física, mental y social del hombre y los animales.

Para muchos, demandar leyes de bienestar animal parece un contrasentido, asunto menor o ni siquiera; a su vez, un número creciente de personas, considera exactamente lo contrario, el trato hacia los animales es fundamental en la comprensión general de nuestro comportamiento, se produce antes que la crueldad hacia los niños, y comienza el gran proceso de la deshumanización, en el sentido más estricto, porque siempre se ha buscado desvincular la condición humana, en la acepción más rigurosa del término, del respeto a la naturaleza y los seres vivos.

# GACETA PARLAMENTARIA

Como todos sabemos nuestro compromiso ambiental con los animales es una tarea que va más allá de la preservación y rescate de especies amenazadas o en peligro de extinción. Incluye también el cuidado y respeto a aquellos con los que convivimos en forma diaria: los animales domésticos y los animales silvestres en cautiverio.

Por otro lado, hemos avanzado en el respeto al bienestar de todas las personas, pero aún nos queda mucho camino por avanzar. Ahora nos toca pugnar por erradicar también todo maltrato, abandono y crueldad hacia los animales. Debemos fomentar el respeto y consideración hacia todos los seres vivos.

Los animales siempre han estado presentes en la evolución histórica del hombre. Su compañía, protección y aprovechamiento ha sido fundamental para el desarrollo de las distintas sociedades. Sin embargo, la relación del hombre con los animales ha cambiado a lo largo de la historia, como resultado del desarrollo agrícola, el crecimiento económico y la expansión urbana.

La legislación vigente en la materia en nuestro Estado prohíbe el maltrato y los actos de crueldad para los animales, en ese tenor la Ley debe ser un reflejo del sentir social. Cada día se adquiere mayor conciencia y sensibilidad acerca de la relación del hombre con la naturaleza, la destrucción de los ecosistemas y el maltrato animal.

Actividades como las corridas de toros y peleas de gallos fueron en su momento vistas como manifestaciones de cultura y tradición en México y otras partes del mundo, tales como España y Portugal.

Sin embargo, esto se ha modificado para establecer un pleno reconocimiento al trato digno de los animales. Los argumentos principales en favor de este tipo de espectáculos que los señalaban como un arraigo histórico y cultural comienzan a desvanecerse ante la opinión pública y el derecho internacional.

Así por ejemplo, en numerosos países los municipios y regiones han prohibido las corridas de toros. España cuenta ya con más de 80 municipios anti-taurinos, siendo la región de Cataluña la última hasta el momento en incorporarse en esta tendencia, el 28 de julio del presente año.

En el mismo sentido, Ecuador cuenta con el primer municipio antitaurino del continente Americano (Baños de Agua Santa en Ecuador); Colombia tiene tres municipios Medellín, Bello y Zapatoca, y Carrizal en Venezuela, por mencionar algunos.

En nuestro país, en mayo pasado, el estado de Sonora se convirtió en la primera Entidad Federativa en prohibir las corridas de toros en México, al aprobar una ley contra el maltrato a los animales, así mismo, aunado a esto algunos municipios del país de Jalisco, Michoacán y los veracruzanos de Fortín de las Flores, Xalapa y Boca del Río también prohibieron estas prácticas.

Consideramos que no existe limitación legal para que las entidades federativas y particularmente en el caso de Durango se puedan regular y, en su caso prohibir este tipo de prácticas.



# GACETA PARLAMENTARIA

No olvidemos, que el compromiso ambiental con los animales es una tarea que va más allá de la preservación y rescate de especies amenazadas o en peligro de extinción. Incluye también el cuidado y respeto a aquellos con los que convivimos diariamente, desde los animales domésticos, hasta aquellos animales silvestres en cautiverio, y aquellos que errónea e innecesariamente, usamos en espectáculos públicos.

No está de más exponer: que “Una sociedad que es cruel con sus animales muestra atraso ético y cultural, dando como resultado más violencia para con su propia especie”.

Por ello, la Fracción Parlamentaria del Partido Acción Nacional considera que es adecuado prohibir de manera expresa en Ley en el Estado de Durango las corridas de toros, peleas de gallos y toda función o espectáculo en que se presenten animales donde sean torturados, maltratados, abusados o se les prolongue la muerte.

Tenemos muy claro que los animales por tratarse de seres vivos, son merecedores de respeto, admiración y el trato digno de parte de los humanos, que no han cooperado en gran medida para proteger y darles seguridad a esos seres que comparten con hombres y mujeres el ecosistema.

Finalmente, cuando en un Estado social de derecho se protegen los recursos naturales entre los que se encuentra la flora y la fauna, estamos garantizando de esta manera la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo, teniendo en cuenta que el hombre hace parte del medio ambiente y es deber primordial garantizar su protección.

Por todo lo anterior y a nombre de la Fracción Parlamentaria del Partido Acción Nacional sometemos a su consideración la siguiente:

## INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

LA LXVI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 10 y se adiciona un artículo 91 Bis a la Ley de Protección y Bienestar Animal para la Sustentabilidad del Estado de Durango, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 10.- Quedan prohibidas las peleas de perros, así como azuzarlos para que se acometan entre ellos y hacer de las peleas así provocadas un espectáculo público o privado, así como facilitar inmuebles a título oneroso o gratuito, para que tengan dichas peleas. Se prohíben también las corridas de toros, novillos o becerros y peleas de gallos.

Artículo 91 Bis. Se sancionará con el equivalente de 13,000 días de salario mínimo general vigente en el Estado a la fecha que se cometa la infracción, a quién celebre y/o realice clandestinamente espectáculos públicos en los cuales se

# GACETA PARLAMENTARIA

maltrate, torture y/o prive de la vida a toros, novillos y becerros, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 10 de la presenta Ley.

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que contravengan lo previsto en el presente decreto.

## ATENTAMENTE

Victoria de Durango, Dgo., a 11 de Noviembre de 2013

DIP. JUAN QUIÑONEZ RUIZ    DIP. RICARDO DEL RIVERO MARTINEZ

## INICIATIVA PRESENTADA POR EL DIPUTADO ROSAURO MEZA SIFUENTES, QUE CONTIENE REFORMAS A LA LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL PARA LA SUSTENTABILIDAD DEL ESTADO DE DURANGO.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA  
LXVI LEGISLATURA DEL H.  
CONGRESO DEL ESTADO  
PRESENTES.-**

El suscrito Diputados **ROSAURO MEZA SIFUENTES**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Sexta Legislatura del H. Congreso del Estado de Durango; en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 78 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y 171 fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, me permito someter a la consideración del Honorable Pleno, iniciativa con proyecto de decreto que contiene reformas a la Ley de Protección y Bienestar Animal para la Sustentabilidad del Estado de Durango, con base en los siguientes:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Conforme al artículo 2 de la Ley de Protección y Bienestar Animal para la Sustentabilidad del Estado de Durango, este ordenamiento tiene como objetivos entre otros regular la conducta de los seres humanos hacia las formas de vida y la integridad de los animales a fin de permitir su reproducción y desarrollo bajo condiciones de bienestar; y fomentar la protección, conservación y respeto a la biodiversidad de los animales, para que exista una convivencia armónica entre éstos y los seres humanos.

Punto sustancial en dicha ley es el maltrato animal, el cual conforme al artículo 3 fracción XL se entiende aquel acto de violencia hacia los animales de cualquier naturaleza, así como la falta de atención a las necesidades fisiológicas, afectivas y de resguardo de un animal de conformidad con los requerimientos propios de su especie, así como cualquier otra actividad que ocasione enfermedades, deterioro a la salud, lesiones o mutilaciones que ponga en peligro su vida; sean estos por negligencia, omisión o intención. Pudiendo ejecutarse de los siguientes modos:

- a) Actos de Crueldad cometidos en perjuicio de los animales, entendiéndose por tales aquellos que se realizan u omiten las personas de manera voluntaria y consciente para hacer sufrir causar dolor, molestia física o anímica a los animales de su propiedad, ajenos, abandonados o callejeros;
- b) Actos irresponsables cometidos en perjuicio de los animales, los cuales son los que cometen u omiten las personas en contra de los animales propios o ajenos que ocasionan un perjuicio o deterioro grave en el animal;
- c) Actos criminales cometidos en perjuicio de los animales, entendiéndose como aquellos actos u omisiones graves realizadas intencionalmente por las personas propietarias o cuidadores de animales contra la seguridad, bienestar y vida de los mismos.

Como puede advertirse el maltrato animal está íntimamente vinculado a actos de crueldad, irresponsables o criminales, con el propósito principal de causarles dolor, daño o la muerte.

Conforme al artículo 10 de la ley que nos ocupa, quedan prohibidas las peleas de perros, así como azuzarlos para que se acometan entre ellos y hacer de las peleas así provocadas un espectáculo público o privado, así como facilitar inmuebles a título oneroso o gratuito, para que tengan lugar dichas peleas y en su artículo 12 este cuerpo normativo establece que en los lugares en los que se lleve a cabo actividades de recreación, exhibición y cautiverio de animales, tales como criaderos, tiendas de animales, circos, ferias, zoológicos, parques de diversiones, bioparques, acuarios y colecciones privadas de animales, se deberá proporcionar a los animales áreas adecuadas y en la medida de lo posible, condiciones de hábitat que emulen a las naturales según la especie, así como su desarrollo armónico a través de la implementación de programas de bienestar animal, garantizando la seguridad de éstos y de las personas, debiendo contar con las autorizaciones, permisos y licencias que resulten aplicables.

# GACETA PARLAMENTARIA

De importancia trascendental para cumplir los objetivos de esta ley, es la disposición contenida en su artículo 56, el cual establece que queda prohibido sacrificar animales con o sin dueño por procedimientos que causen sufrimiento o prolongue su agonía, así como el sacrificio de animales para llevar a cabo rituales, actos de magia, remedios, medicina alterna o mera crueldad.

En su artículo 20 esta ley establece que la utilización de animales en exhibiciones o eventos de los permitidos por esta ley requiere la autorización previa y por escrito de la Secretaría o de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural del Estado, según corresponda, conforme al procedimiento que al efecto se establezca, más adelante este numeral señala que los organizadores de dichas exhibiciones y eventos, así como los expositores, serán responsables del maltrato animal y de las violaciones a esta ley y ambos podrán ser objeto de las sanciones que la misma prevé, así como los demás ordenamientos jurídicos aplicables.

De las anteriores consideraciones se puede resumir que la ley tiene como objeto regular la conducta de los seres humanos hacia las formas de vida y la integridad de los animales, para que exista una convivencia armónica entre éstos y los seres humanos; y que el maltrato animal está íntimamente vinculado a actos de crueldad, irresponsables o criminales, con el propósito principal de causarles dolor, daño o la muerte. Esto es actos deliberados y sin justificación alguna.

Por otra parte es inconcuso que las prohibiciones, infracciones y sanciones, para que den certeza jurídica, deben de estar plasmadas en forma expresa en un ordenamiento legal, ya sea decreto, ley o en su caso reglamento.

En el caso que nos ocupa dicha ley no contiene limitación expresa que prohíba las corridas de toros, peleas de gallos, carreras de caballos o charrerías, sin embargo estas actividades al tener animales, como parte central, es incuestionable, que sin ser actos degradantes, de crueldad o criminales, su celebración o realización, puede considerarse que van encaminados en un último fin al maltrato o sacrificio animal. Sin embargo cabe decir, que el cuidado, adiestramiento y vida del animal dedicado a estas actividades, requiere de un cuidado esmerado, que le permita potenciar las cualidades naturales de que fue dotado por la naturaleza.

Frente a lo anterior considerado, en estos espectáculos está inmersa la tradición cultural mexicana, la cual ancestralmente y de manera generacional ha reconocido estas actividades como parte del folclor mexicano.

En efecto en México, como en nuestro Estado, algunas de las tradiciones más conocidas en el mundo están relacionadas con animales, donde el adiestramiento y su naturaleza se mezclan con la destreza humana, dando lugar a su reconocimiento y presencia generacional, al grado de que estas tradiciones están involucradas como parte de la cultura Mexicana. Así se tiene que la charrería pasó de ser actividad común de rancho a un deporte extremo. El nivel de dificultad que resulta practicarlo y la dedicación es admirado no sólo nacionalmente sino internacionalmente. Principalmente es la charrería la que se ha logrado colocar como gran distintivo de México pues es un gran espectáculo lleno de habilidades, emociones, elegancia de la vestimenta que envuelve. Otra de las tradiciones muy popular de México es la pelea de gallos, sus orígenes, cómo fue que llegaron a México y aunque es tema de polémica detrás hay un festejo muy colorido y esta actividad ha sido inspiración para crear música, cuentos, películas tanta ha sido la influencia que ha introducido frases célebres a nuestro léxico, que sin duda alguna caracteriza a nuestro México. La tauromaquia en México, que aunque es un tema de polémica mundial, nos referiremos más a la tradición de realizar esta práctica, sus orígenes y la influencia que ha tenido nuestro país para que se mantenga esta actividad, que para el gusto de muchos es cultural y un deporte más lleno de fuertes y distintas emociones que hace referencia al carácter del pueblo mexicano.

La tradición de la charrería, es antigua, una de las primeras autorizaciones de que se tiene conocimiento (existe escrito), fue la otorgada por el Marqués de Guadalcazar Don Diego Fernández de Córdova, quien otorgó autorización por mandato del Virrey Luis de Tovar Godínez al padre jesuita Gabriel de Tapia para que 22 indios, montarán a caballo, y así poder cuidar y pastorear más de 100 mil cabezas de ganado menor pertenecientes a la Hacienda de Santa Lucía, filial de la de San Javier en el distrito de Pachuca (ahora Estado de Hidalgo). Esto ocurrió el 16 de noviembre de 1619, en la primera mitad del siglo XVII. Ya en 1555, segunda mitad del siglo XVI, el segundo Virrey de la Nueva España, Don Luis de Velasco, había puesto en uso una montura distinta a la que usaban los españoles; así surgieron las primeras sillas mexicanas y los primeros frenos de estilo diferente, con características propias para las necesidades vaqueras de la Nueva España. Los caciques Otomíes, Nicolás Montañez; Fernando de Tapia y el instructor Fray Pedro Barrientos, contribuyeron mucho a la cimentación de la cacharrería. (Años 1531 a 1555). Surgiendo así este nuevo oficio que luego se extendió floreciente desde la Mesa Central, a todos los confines del Virreinato con el nombre de Charrería.

# GACETA PARLAMENTARIA

Este ejemplar y virtuoso varón a los 71 años dejó la actividad civil donando sus propiedades al convento de Santa Clara en el Estado de México.

Así nació la charrería en las haciendas de los estados de Hidalgo, "cuna de la Charrería", Puebla y Estado de México, extendiéndose más tarde por toda la Nueva España y floreciendo en el Virreinato de la Nueva Galicia, (actual Estado de Jalisco y sus alrededores). Posteriormente y poco a poco la Charrería creció, al generalizarse el uso de los caballos entre los habitantes de nuestro país, donde los hacendados y sus servidores de confianza hacían gala de su pericia y destreza en el manejo de los animales, consumando útiles y valiosas maniobras con arrojo, valentía y pericia.

En 1880 la Charrería profesional tuvo su origen, fue entonces cuando apareció el famoso "Charro Ponciano" cuyas hazañas reconocemos por los corridos y canciones. Su nombre fue Ponciano Díaz, originario de la Hacienda de Atenco, en el Estado de Hidalgo "Primera ganadería que se estableció en América", dio gran impulso e incremento a la Charrería, convirtiéndola en espectáculo de valentía y pericia digna de admirar. Combinaba la Charrería con la Tauromaquia, siendo así el primero en ejecutar la suerte de banderillas a caballo, inventada por Ignacio Gadea, otro charro mexicano, que perteneció al equipo de Don Ponciano Díaz, junto con Agustín y Vicente Oropeza, Celso González, Vicente Conde y Manuel González Aragón, pioneros de la Charrería actual con quienes partió a España en 1889, a dar una exhibición de Charrería y Toros al estilo mexicano. En 1900 hubo otra expedición de charros a París, promocionando el arte de la Cacharrería, quienes después viajaron a Europa con otros grupos de charros, los que regresaban contentos y gloriosos por la aceptación de lo que exhibían.

De entonces a la fecha, se han efectuado muchas excursiones al extranjero llevando esta inmortal tradición y arte. La mayoría a países donde existe alguna tradición relacionada con el uso del caballo, entre los países que sobresalen están: Argentina, Colombia; Venezuela, Chile; Estados Unidos, Canadá, España, Francia y Portugal. La Charrería fue declarada "Deporte Nacional" por el Sr. presidente de la República Don Manuel Ávila Camacho, e instituido el 14 de septiembre como "Día del Charro".

El deporte de la Charrería está catalogado como uno de los más completos porque se practica al aire libre y en él se activan todos los músculos del cuerpo al comenzar el movimiento del caballo, o al aplicar la fuerza de poder a poder con los animales que están siendo sometidos.

La pelea de gallos, es un combate que se lleva a cabo entre dos gallos de una mismo género o raza de aves denominada "aves finas de combate", propiciados por el ser humano para su disfrute. Las peleas de gallos son una actividad de carácter mundial, y en países como Filipinas, Puerto Rico, Estados Unidos y Brasil son más importantes que en México y el grado de profesionalización alcanzado es superior al nuestro. Las peleas de gallos son legales en la mayoría de países latinoamericanos, así como en Islas Canarias y Andalucía (en el resto de España están prohibidas), y en países de Asia como Filipinas. En muchos otros lugares, las peleas de animales están estrictamente fuera de la ley, basadas en la oposición a las apuestas, la crueldad animal, o ambas.

El origen de estas peleas está en Asia. En China ya se celebraban hace 2500 años y es posible que mil años antes se hicieran en la India. En la Antigua Roma eran usadas para adquirir valentía. Posteriormente, esta práctica fue llevada a América por los conquistadores españoles y aquí alcanzaron un auge que no tuvieron en ningún otro país, debido al temperamento mexicano y al vicio por el juego. No se concebía fiesta religiosa, profana o ferias, sin peleas de gallos. En la ciudad de México había peleas de gallos diariamente, tan concurridas que fomentaban la holgazanería y fueron prohibidas en varias ocasiones; pero sin resultado. Con Santa Anna, vicioso del juego de gallos, las peleas alcanzaron gran importancia durante sus dictaduras. El guerrillero Pancho Villa también fue muy adicto a ellas.

En nuestro país las peleas de gallos cuentan con tantos aficionados, que desde tiempos muy remotos hemos identificado y reconocido este espectáculo como una celebración por excelencia del pueblo mexicano durante los 12 meses del año pueden presenciarse peleas de gallos en las innumerables ferias y palenques que hay en todo territorio nacional. En México, los palenques constan de un ruedo hecho de madera cuyo centro se encuentra repleto de tierra compactada. En el centro es marcado con un cuadro de 4 metros por lado y unas líneas que atraviesan de centro a centro cada lado. Finalmente es marcado en el centro de esta arena el último cuadro, que mide 40 cm de lado, a donde se llevan los gallos la tercera vez que se sueltan. Aunque existen personas que no gustan de este espectáculo por considerar que desata las bajas pasiones humanas y se hace sufrir a dos animales a ponerlos a pelear a muerte, lo cierto es que los gallos gustan mucho y demandan una férrea disciplina y muchos conocimientos de la gente encargada de mantenerlos. Los estados mexicanos donde las peleas de gallos son más comunes son Michoacán, Aguascalientes, Jalisco, Sinaloa y Veracruz.

La tauromaquia se refiere a todo lo relativo a la práctica de lidiar toros, tanto a pie como a caballo, y se remonta a la Edad de Bronce. Su expresión más moderna y elaborada es la corrida de toros, un espectáculo que nació en España en el siglo XII y que se practica también en Portugal, sur de Francia y en diversos países de Hispanoamérica, como México, Colombia, Perú, Venezuela, Ecuador, Costa Rica, Panamá y Bolivia.

# GACETA PARLAMENTARIA

En la actualidad, la actividad más conocida de la tauromaquia es la corrida de toros. En los últimos y decadentes años del Imperio Romano, tenemos documentadas las primeras noticias sobre la participación de toros en espectáculos, cuya finalidad era ofrecer violencia gratuita. Estas prácticas eran llamadas veneraciones, luchas en que animales luchaban contra otros animales, hombres luchaban contra animales o hombres y mujeres eran lanzados a las fieras como castigo deshonoroso, ya sus muertes, se convertían en una diversión para el pueblo. Estos espectáculos duraban horas y se ofrecían en diversas modalidades. Julio César fue quién introdujo los toros de Hispania en las veneraciones que se organizaban en el Coliseo de Roma. Un conocido matador de toros fue un tal Karpóforo. Ovidio describe que usaba una tela roja para llamar la atención del animal para que embistiera y luego lo mataba armado con una espada y un escudo. La mayoría de estos luchadores, llamados bestiarrii, eran condenados, prisioneros de guerra, desertores del ejército, esclavos condenados o voluntarios de clase humilde, los cuales se sentían atraídos por la posibilidad de dejar su condición de miserables, ya que los combatientes que conseguían salir vivos de las fieras, eran aclamados por el pueblo y gozaban de una gran popularidad.

En 1567, el Papa Pio V emitió la bula De Salutatis Gregis Domici, en la cual prohibía los espectáculos taurinos, al ser calificados como cosa del Demonio, ajena a lo cristiano, debido a la gran cantidad de muertos, heridos y lisiados que provocan. La Iglesia amenazaba con excomulgar a los que desobedecieran al papa y en no enterrar en tierra sagrada a los que murieran en estas prácticas. Sin embargo, se hizo caso omiso de esta orden papal, y por desgracia, su vigencia duró poco. En 1700, llegó a España la dinastía borbónica, con el rey Felipe V. En motivo de su llegada, se festejó corriendo a varios toros. Felipe V, procedente de una corte parisina mucho más avanzada y refinada que la castellana, consideró el espectáculo una fiesta bárbara, cruel y de mal gusto, que sólo daba mal ejemplo al pueblo. La nobleza castellana pudo acceder a unos nuevos usos y costumbres traídos por Felipe V, y de esta manera, los nobles abandonaron el toreo, considerado una costumbre castiza y medieval, y adoptó un comportamiento aburguesado y más refinado. Entonces, la plebe continuó la fiesta a su manera, casi siempre sin caballos, ya que resultaba un animal demasiado costoso para esas gentes. A partir de este momento empezó a configurarse el toreo como hoy lo conocemos, en que el protagonista es un hombre que torea a pie. Es durante el reinado de Carlos III (1759-1788) cuando se empiezan a construir las plazas de toros, cuyo antecedente arquitectónico es el anfiteatro romano. No todos los españoles veían con buenos ojos este desarrollo de la tauromaquia, sobre todo a partir de la construcción de las primeras plazas, las de Ronda, Sevilla, Olot. El liberal José Picón en su obra Pan y Toros alude, directamente, al carácter embrutecedor que tenía el circo romano, ya que veía en esta actitud taurina una forma de alejar al pueblo de la cultura cívica y de la política.

El cartel de toros más antiguo que conocemos data de 1763, para promocionar la inauguración de la temporada en Sevilla. En 1771 murió, cogido por el toro en la plaza, el primer torero de fama, cuyo nombre conocemos: José Cándido. El antecedente más remoto del toreo en México se puede encontrar en una de las Cartas de Relación enviadas por Hernán Cortés al rey Carlos V. Desde entonces, el gusto por las fiestas taurinas se popularizó y con el paso del tiempo adquirieron una identidad propia. Aunque las formas conocidas de alancear toros tuvieron preponderancia durante los dos primeros siglos tras la Conquista, la forma de concebir el toreo camino por senderos más definidos conforme transcurrieron las décadas. Las viejas tauromaquias españolas se dieron a conocer a través de los toreros que vinieron a actuar en el siglo XIX. Y fue Bernardo Gavino el que realizó las aportaciones más importantes de cara a delinear una Fiesta estructurada.

Como aportaciones de México a la Tauromaquia Universal se tienen los siguientes:

## 1. PRIMER GANADERÍA DEL MUNDO:

La primera ganadería de toros de lidia en el mundo y aún vigente data del año de 1522 denominada ATENCO asentada en Tenango, Estado de México, fundada por Juan Gutiérrez Altamirano, primo de Hernán Cortés.

## 2. PLAZAS DE TOROS DE MÉXICO:

México resalta en el mundo por las características de las siguientes plaza de toros: LA MAS ANTIGUA DEL MUNDO; la plaza de toros más antigua del mundo en actual funcionamiento es la plaza "Rodolfo Gaona" de la ciudad de Cañadas de Obregón, Estado de Jalisco, su fundación data del año de 1680 (su inmediato referente es la plaza de Bejar (Salamanca) España que data del año de 1743. LA MAS GRANDE DEL MUNDO; También en México se encuentra la Plaza de Toros más grande del mundo, La Plaza México en la capital del país ciudad de México, Distrito Federal con capacidad para 50 000 asistentes (su inmediato referente es la Plaza de Las Ventas en Madrid con capacidad para 23 500 personas). LA CONSTRUIDA CON PETATES: pero además en México se encuentra la única plaza de toros desmontable cada año y cada año hecha de petates y cuerdas llamada "La Petatera" ubicada en la ciudad de Villa de Álvarez, Estado de Colima. LA MAS CERCA DEL MAR Y CON PAÍS VECINO: En este sentido en México existe la plaza de toros más cerca del mar (a 30 metros con océano pacífico) y más cerca a otro país (a 10 metros con USA) la plaza de toros monumental de Tijuana, en la ciudad de Tijuana del Estado de Baja California.

3. PERSONAJES DE LA CULTURA MEXICANA, AFICIONADOS TAURINOS:  
A través de la historia han existido personajes mexicanos de la cultura y las letras que han sido grandes aficionados

# GACETA PARLAMENTARIA

taurinos, por ejemplo; Amado Nervo, Martín Luis Guzmán, Xavier Villaurrutia, José Vasconcelos, Carlos Pellicer, Juan José Arreola, Ali Chumacero, Raúl Anguiano, José Luis Cuevas, Carlos Prieto, Carlos P. Turrent, José Solé, Ignacio Solares, Carlos Fuentes, Juan Ramón de la Fuente, entre otros.

Con las anteriores consideraciones, es claro que la charrería, las peleas de gallos y corridas de toros, no son un actos de maltrato animal, pues no son actos deliberados de crueldad, irresponsabilidad o de criminalidad y si por el contrario, forman parte de una riqueza cultural y tradición mexicana.

Por tanto y a pesar de que no existe disposición expresa que prohíba estas actividades, con el único fin de armonizar el marco jurídico interno, con una realidad social, en la cual el espíritu de la ley, se encuentra confrontada con las tradiciones y la cultura mexicana, me permito someter a la consideración de esta soberanía, la presente iniciativa para reformar la Ley de Protección y Bienestar Animal para la Sustentabilidad del Estado de Durango con el objeto dar mayor precisión al concepto de maltrato animal y de que queden exceptuadas las corridas de toros, novillos, becerros, jaripeos, charreadas, carrera de caballos, peleas de gallos así como los espectáculos de adiestramiento y entretenimiento familiar, mismos que habrán de sujetarse a lo dispuesto en las leyes, reglamentos y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Por lo anterior expuesto y considerado se pone a consideración de este Honorable Pleno la presente:

## INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

**LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, CON LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 78 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:**

**ÚNICO:** Se reforma la fracción XL del artículo 3 y se adiciona un artículo 93 bis a la Ley de Protección y Bienestar Animal para la Sustentabilidad del Estado de Durango, para quedar como sigue:

ARTICULO 3.....

De la I a la XXXIX.-.....

**XL.- MALTRATO.- Todo hecho, acto u omisión consciente o inconsciente que pueda ocasionar dolor o sufrimiento innecesario y pueda poner en peligro la vida del animal o afecten su salud y bienestar, así como la sobreexplotación de su trabajo.**

.....

De la a) al c).-.....

De la XLI a la LV.-.....

.....

ARTICULO 93.-.....

.....

.....

# GACETA PARLAMENTARIA

**ARTÍCULO 93 BIS.-** Quedan exceptuadas de las disposiciones establecidas en los artículos 89, 90 y 91 de la presente Ley las corridas de toros, novillos, becerros, jaripeos, charreadas, carrera de caballos, peleas de gallos así como los espectáculos de adiestramiento y entretenimiento familiar, mismos que habrán de sujetarse a lo dispuesto en las leyes, reglamentos y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

## TRANSITORIOS

**Artículo Primero.-** El presente decreto entrará en vigencia al día siguiente al de su publicación, en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional de Durango.

**Artículo Segundo.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

## ATENTAMENTE

Victoria de Durango, Dgo., Noviembre 11 de 2013

SUFRAGIO EFECTIVO.- NO REELECCIÓN

DIP. LIC. ROSAURO MEZA SIFUENTES.



# GACETA PARLAMENTARIA

LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, MEDIANTE EL CUAL SOLICITA EL CAMBIO DE SEDE DEL RECINTO OFICIAL DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, A LA LOCALIDAD DE FRANCISCO I. MADERO DEL MUNICIPIO DE PÁNUCO DE CORONADO, DGO. REFERENTE A INICIATIVA PRESENTADA POR EL C. DIPUTADO MARCO AURELIO ROSALES SARACCO, INTEGRANTE DE LA LXVI LEGISLATURA.

## HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Gobernación, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa con Proyecto de Decreto presentada por el C. Diputado Marco Aurelio Rosales Saracco, integrante del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza de esta Sexagésima Sexta Legislatura, que contiene “solicitud para el cambio de sede del Recinto Oficial del Congreso del Estado de Durango, a la localidad de Francisco I. Madero del Municipio de Pánuco de Coronado, Durango, para la realización de una Sesión Solemne, el día y la hora que determine la directiva de esta Honorable Legislatura”; por lo que en cumplimiento de su encomienda y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103, 121, 176, 177, 178 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, se emite el presente dictamen con base en los siguientes:

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** De acuerdo a lo establecido por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en su artículo 75 y 67 tercer párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, que a la letra dice: “Para la celebración de sesiones fuera de la Capital del Estado, se requerirá que el pleno por mayoría calificada, autorice el cambio provisional de residencia y de recinto plenario.”

**SEGUNDO.-** Esta Comisión que dictamina, al entrar en estudio y análisis de la iniciativa con Proyecto de Decreto, da cuenta al Pleno que la misma tiene como finalidad la realización de una sesión solemne, en la localidad de Francisco I. Madero del Municipio de Pánuco de Coronado, Dgo., a fin conmemorar los cien años de la fundación de dicha localidad, que fue creada en 20 de noviembre de 1913, que en ese entonces era la Hacienda San Gabriel.

**TERCERO.-** Que el Congreso del Estado, en ejercicio de la facultad otorgada para el traslado del Recinto Oficial del Congreso del Estado de Durango, en los tiempos modernos, ha ejercido la misma en diferentes ocasiones, con el propósito de darle el realce y la importancia que los municipios y sus cabeceras han tenido en diversos hechos históricos, así como para conmemorar fechas como las que se expresa en la iniciativa que se analiza, relativa a la conmemoración del centenario de la localidad de Francisco I. Madero del Municipio de Pánuco de Coronado, Dgo

# GACETA PARLAMENTARIA

Así, existen antecedentes de que en diversas ocasiones en que se han trasladado el Recinto Oficial del Congreso del Estado de Durango, a otros municipios diferentes a la de su residencia oficial, que es la capital de la entidad.

**CUARTO.-** Que los integrantes de esta dictaminadora, una vez que analizamos la iniciativa a la que hace referencia el proemio del presente dictamen, por medio de la cual se propone se declare el traslado provisional de la sede del Recinto Oficial del Congreso del Estado de Durango, y se declare como recinto oficial alterno de la potestad legislativa, por esta ocasión, a la localidad de Francisco I Madero, Municipio de Pánuco de Coronado, Dgo.; llegamos al acuerdo de presentar el dictamen favorablemente al Pleno, para que se den las condiciones políticas y legales necesarias y trasladar el recinto oficial de la Legislatura, para que se lleve a cabo la Sesión Solemne a la que hemos aludido.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, con las modificaciones a la misma, conforme a las facultades del artículo 182 de la Ley reglamentaria, es procedente, permitiéndose someter a la determinación de esta Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

## PROYECTO DE DECRETO

**LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE EL CONFIERE LOS ARTÍCULOS 75 y 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, D E C R E T A:**

**ARTÍCULO ÚNICO:** Se declara como residencia provisional del Poder Legislativo del Estado, la localidad de Francisco I. Madero, Municipio de Pánuco de Coronado, Durango, con el fin de celebrar Sesión Solemne, que se llevará a cabo el día 21 de noviembre del año en curso, para conmemorar el centenario de la localidad de Francisco I Madero, Municipio de Pánuco de Coronado, Dgo.

# GACETA PARLAMENTARIA

## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor al día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Comuníquese el presente decreto a los Poderes Ejecutivo y Judicial del Estado.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 12 (doce) días del mes de noviembre del año 2013 (dos mil trece).

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

DIP. ROSAURO MEZA SIFUENTES

PRESIDENTE

DIP. AGUSTÍN BERNARDO BONILLA SAUCEDO

SECRETARIO

DIP. ARTURO KAMPFNER DÍAZ

VOCAL

DIP. ISRAEL SOTO PEÑA

VOCAL

DIP. EDUARDO SOLÍS NOGUEIRA

VOCAL

## DISCUSIÓN AL DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ASUNTOS AGRÍCOLAS Y GANADEROS MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GANADERA PARA EL ESTADO DE DURANGO.

### HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Asuntos Agrícolas y Ganaderos, le fue turnada para su estudio y dictamen, la iniciativa de decreto, presentada por el C. C.P. Jorge Herrera Caldera, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Durango, que contiene reformas y adiciones a la Ley Ganadera para el Estado de Durango; por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 78, 79 y 82 de la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Durango y 93, 132, 166, 167, 176, 177 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, nos permitimos elevar a la consideración del Honorable Pleno, el siguiente dictamen, que tiene sustento en los siguientes:

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** Del estudio y análisis de la iniciativa que nos ocupa, se desprende que esta, tiene como propósito reformar, derogar y adicionar la Ley Ganadera para el Estado de Durango para, en los términos que contiene la exposición de motivos, generar una nueva cultura ganadera con calidad de exportación y así cumplir los objetivos planteados en el Plan Estatal de Desarrollo 2010-2016, específicamente en el capítulo denominado Desarrollo Rural Sustentable con Visión Productiva y Social, fortaleciendo las campañas de salud animal, para producir con la calidad que exigen los mercados y normas internacionales, estableciendo mayores controles en la comercialización de productos ganaderos, en el ánimo de conservar el estatus sanitario e impulsar el fortalecimiento de las competencias de las autoridades, propiciando un nuevo nivel de desarrollo de la actividad ganadera que permita mayor resultado en la economía local.

**SEGUNDO.-** La iniciativa propone la instauración en el Estado del Sistema Nacional de Identificación Individual Ganadera (SINIIGA), como un instrumento que en México se ha implantado como una forma efectiva y eficiente, a través de un dispositivo conformado por dos identificadores de plástico para las especies bovina, ovina y caprina, dos discos para las colmenas y un micro chip para los equinos. El anterior sistema permitirá un mayor control en la comercialización de ganado bovino entre otras, certificando su sanidad; la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural contará, de proceder la reforma con un programa de registro y de corrales de acopio, lo que permitirá contar con la información de los propietarios, ubicación e infraestructura de los corrales, así como su historial epidemiológico y comercial, lo que permitirá el debido seguimiento del acopio y comercialización de ganado, habida cuenta de que nuestro estado es altamente exportador de becerros en pie a los Estados Unidos de América, por lo que resulta necesario una adecuada dinámica para conservar y mejorar el estatus sanitario hasta ahora reconocido. Con la

# GACETA PARLAMENTARIA

adopción del sistema de identificación mencionada y con las nuevas facultades de vigilancia y control podrán materializarse acciones que permitan sancionar a los acopiadores, comercializadores, transportadores y exportadores que ponen el riesgo el sistema de comercialización hasta ahora imperante.

**TERCERO.-** El establecimiento de un Formato Único de Factura que ampara la propiedad de los animales, emitidos por el Gobierno del Estado, será una herramienta muy importante para dar certeza a la legalidad del origen, rastreabilidad y trazabilidad del ganado. El establecimiento de nuevas y fuertes sanciones económicas y administrativas para los infractores de las disposiciones contenidas en la Ley que pretende reformarse, así como las relacionadas en la materia, pretende evitar en lo posible las acciones que contravienen las reglas sanitarias, de comercialización y de utilidad de la actividad ganadera, por lo que se establecen nuevos mecanismos de control, rastreabilidad y trazabilidad de los hatos ganaderos.

**CUARTO.-** El reconocimiento a las facultades de inspección de la autoridad, a través de Casetas de Inspección, permitirán a la autoridad la supervisión, en las vías de tránsito terrestre, la verificación física y legal, que certifique la legal propiedad, el origen y la sanidad del ganado, productos y subproductos, ello, en beneficio de la protección pecuaria para el consumo. La instauración de mecanismos, como el fleje como un dispositivo de seguridad para evitar que los contenedores, jaulas u otros transportes sean abiertos en su trayecto y pierdan las condiciones de seguridad e inocuidad con las cuales el ganado, los productos o subproductos fueron certificados al ser embarcados; las nuevas competencias para los inspectores de ganado, sin duda, permitirá que el propósito tanto del iniciador como del Legislador permitan certificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en esta Ley.

**QUINTO.-** La reforma que se pretende, introduce conceptos que resultan indispensables en la actividad ganadera, tales como, la rastreabilidad como un conjunto de acciones, medidas y procedimientos técnicos y administrativos de naturaleza epidemiológica para determinar el origen de un problema de origen zoonosario y su posible diseminación hasta sus últimas consecuencias, a fin de llevar a cabo su control y erradicación; la trazabilidad como un conjunto de actividades técnicas y administrativas sistematizadas que permiten registrar los procesos relacionados con el nacimiento, crianza, engorda, reproducción, sacrificio y procesamiento de un animal, productos o subproductos, así como de los productos químicos, farmacéuticos, biológicos y alimenticios para uso en animales o consumido por estos, hasta su finalización, identificando en cada etapa su localización espacial y en su caso los factores de riesgos zoonosarios y de contaminación que puedan estar presentes en cada una de las actividades.

**SEXTO.-** Por último, entre otros conceptos novedosos en la legislación se incorpora la nueva conceptualización de las zonas de actividad: la UPP como la Unidad de Producción Pecuaria; la Zona Libre como aquella área geográfica, en la cual no se han presentado casos positivos de una enfermedad o plagas de animales específicas durante un periodo específico o bien se ha eliminado el riesgo conforme a las NOM's y las medidas zoonosarias establecidas; las zonas de control como aquellas en las que operan medidas zoonosarias tendientes a disminuir la incidencia o prevalencia de una enfermedad o plaga de animales en un periodo de tiempo o especie animal específico; la zona de erradicación como aquella en la que operan medidas zoonosarias para la eliminación total de una enfermedad de plagas o

animales, o se realizan estudios epizootiológicos con el objeto de comprobar la ausencia de dicha enfermedad o plaga en un periodo de tiempo o especie animal determinados; zona de alta prevalencia, aquella donde se presenta una mayor presencia de casos recientes de una enfermedad o plagas de animales; zonas de baja prevalencia, en la cual se presenta una baja frecuencia o mínima de casos recientes; y, zona zoonosanitamente restringida, en la cual se operan medidas zoonosanitarias tendientes a disminuir la incidencia o prevalencia de una enfermedad o plaga en un periodo de tiempo y especie animal.

En tal virtud, y en base a lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que Dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, con las modificaciones realizadas a las mismas, son procedentes, permitiéndose someter a la determinación de esta Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

## PROYECTO DE DECRETO:

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LA FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, **DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO.** **Se reforman** los artículos 4, 6, 9, 11, 19, 24, 25, 26, 35, 36, 46, 77, 80, 89, 90, 91, 94, 96, 97, 98, 99, 101, 124, 128, 130, 187, 191, 192, 233, 242, 312 y 313; **se derogan** los artículos 34 y 127; **se adicionan** los artículos 192 BIS, 313 BIS, 313 BIS1, 315 BIS y 320 BIS de la Ley Ganadera para el Estado de Durango, para quedar como sigue:

### **ARTÍCULO 4. Para los efectos de esta ley, se considera:**

- I. Acopiador:** Quien teniendo instalaciones adecuadas, se dedica a la compra-venta de animales, sus productos o subproductos;
- II. Acta circunstanciada:** Documento en donde deberán plasmar todos y cada uno de los por menores de la verificación o inspección y su debida fundamentación;
- III. Acta de retención:** Resolución de la autoridad debidamente fundada y motivada mediante la cual se impide el tránsito del ganado, productos o subproductos;
- IV. Agostadero:** La superficie de terreno utilizada para el pastoreo, la reproducción y cría de animales mediante el uso de su vegetación nativa;
- V. Animales de peletería:** Conejos, chinchillas y martas;
- VI. Apiarío:** Al conjunto de colmenas instaladas en un lugar determinado;
- VII. Apicultor:** Toda persona que se dedique a la cría, explotación, producción y mejoramiento de las abejas, ya sea en forma estacionaria o migratoria;
- VIII. Apicultura:** Las actividades relacionadas con la cría, explotación y mejoramiento genético de las abejas, así como a la industrialización y comercialización de sus productos y/o subproductos;

**IX. Aprovechamiento racional:** La utilización de los elementos naturales en forma que resulte eficiente, socialmente útil y asegure la preservación del ambiente;

**X. Arillo de identidad:** Cinta metálica que se fija generalmente en el ala o en la pata de las aves gigantes y exóticas;

**XI. Autorización:** Acto por el cual la Secretaría otorga a una persona física o moral la posibilidad de realizar una actividad específica competencia de ésta;

**XII. Aves de corral:** Gallináceas, palmípedas y colúmbidas;

**XIII. Aves gigantes:** Avestruz y ñandú;

**XIV. Avicultor:** La persona física o moral que se dedica a la cría, reproducción y explotación de aves;

**XV. Avicultura:** Las actividades relacionadas con la cría, reproducción y explotación de las especies y variedades de aves útiles para la alimentación humana o para la obtención de otros beneficios, directamente o por el aprovechamiento de sus productos y subproductos;

**XVI. Campaña:** Conjunto de medidas zoonosanitarias para la prevención, control o erradicación de enfermedades o plagas de los animales de un área geográfica determinada;

**XVII. Caseta de inspección:** Instalaciones ubicadas en las vías terrestres de comunicación donde se lleva a cabo la verificación física y documental, que certifique la legal propiedad,

**XVIII. Certificado zoonosanitario el origen y la sanidad de ganado, productos o subproductos:** Documento oficial expedido por la SAGARPA o por quienes estén aprobados o acreditados para constatar el cumplimiento de las normas oficiales. Tratándose de animales, será signado por un médico veterinario acreditado o aprobado;

**XIX. C.N.:** Consumo nacional;

**XX. Codex:** Código alimentario;

**XXI. Colmena:** La caja o cajón que se destina para habitación de las abejas a fin de que de ahí finquen sus panales para su almacenamiento de miel;

**XXII. Colmena natural:** La oquedad que las abejas ocupan como morada sin la intervención del hombre;

**XXIII. Colmena rústica:** El alojamiento para las abejas construido por ellas, sin guiarlas en la edificación de los panales;

**XXIV. Comité Estatal de Fomento y Protección Pecuaria:** Organismo auxiliar de la Secretaría constituido por las organizaciones de ganaderos, instituciones de investigación, industriales, para coadyuvar con la Secretaría en las actividades zoonosanitarias y de fomento pecuario;

**XXV. Control:** Conjunto de medidas zoonosanitarias que tienen por objeto disminuir la incidencia o prevalencia de una enfermedad o plaga de los animales en un área geográfica determinada;

**XXVI. Criadero:** Lugar destinado para la cría de los animales;

**XXVII. Criadero de reinas:** El conjunto de colmenas divididas interiormente o de medidas especiales, destinadas a la obtención de las abejas reinas;

**XXVIII. Criador:** Quien se dedique a la cría, reproducción y explotación de especies de su propiedad;

**XXIX. Corridas:** La reunión y recuento que de sus animales hace un ganadero para comprobar el número de semovientes que le pertenecen y recoger e identificar el ganado ajeno, con el fin de entregarlo a la autoridad municipal correspondiente;

# GACETA PARLAMENTARIA

**XXX. Cuarentena de los animales:** Medida zoosanitaria basada en el aislamiento, observación y restricción de la movilización de animales, por la sospecha o existencia de una enfermedad o plaga de los mismos, sujeta a control;

**XXXI. Diagnóstico:** Estudio que se basa en el análisis que se haga del conjunto de signos clínicos observados en los animales que permite descartar o confirmar la sospecha; en este último caso, mediante pruebas de laboratorio, de la presencia de una enfermedad o plaga en los mismos;

**XXXII. Enfermedad:** Ruptura del equilibrio en la interacción entre un animal, agente biológico y medio ambiente, que provoca alteraciones en las manifestaciones vitales del primero;

**XXXIII. Enfermedad o plaga exótica:** La que es extraña en el territorio nacional o en una región del mismo;

**XXXIV. Engordador:** Quien se dedique a la explotación de especies de su propiedad;

**XXXV. Epizootia:** Enfermedad que se presenta en una población animal durante un intervalo dado, con una frecuencia mayor a la esperada;

**XXXVI. Erradicación:** Eliminación total de una enfermedad o plaga de animales en un área geográfica determinada;

**XXXVII. Especies diversas:** Las que constituyen una explotación zootécnica económica no numerada;

**XXXVIII. Especies domésticas productivas:** abejas, avestruces, bovinos, caprinos, colúmbidas, chinchillas, gallináceas, martas, ñandúes, ovinos y porcinos;

**XXXIX. Estación cuarentenaria:** Conjunto de instalaciones especializadas para el aislamiento de animales, donde se practican medidas zoosanitarias para prevenir y controlar la diseminación de enfermedades y plagas propias de éstos;

**XL. Exportador:** El que se dedica a la venta de especies domésticas productivas al exterior del país;

**XLI. Fierro:** Instrumento que se utiliza para marcar el ganado;

**XLII. Fleje:** Dispositivo de seguridad autorizado por la Secretaría, para evitar que los contenedores, jaulas u otro transporte, sean abiertos en su trayecto y pierdan las condiciones de seguridad e inocuidad, con las cuales el ganado, productos o subproductos fueron certificados al ser embarcados;

**XLIII. Ganadero:** Toda persona física o moral que se dedique a la producción, reproducción, cría o comercialización de cualquier especie animal explotable y que tenga su principal asiento de producción en el territorio estatal;

**XLIV. Ganado mayor:** Bovino, equino, mular y asnal;

**XLV. Ganado menor:** Ovinos, caprinos y porcinos;

**XLVI. Granja porcícola:** La empresa pecuaria especializada en la cría, reproducción, mejoramiento y manejo de los cerdos, ya sea para pie de cría o para abasto;

**XLVII. Granja avícola:** La empresa especializada en la cría, reproducción y explotación de aves;

**XLVIII. Guía de tránsito:** Documento que expide la autoridad competente para la movilización de ganado, una vez que se verifica su legítima propiedad y el cumplimiento de las disposiciones sanitarias;

**XLIX. Hato:** Conjunto de animales de una misma especie que se encuentra ubicado en una unidad de producción;

**L. Identificación electrónica:** Elemento electromagnético que se implanta vía subcutánea en el animal y contiene datos de identidad del mismo y del dueño;

**LI. Identificadores SINIIGA:** Dispositivo conformado por dos identificadores de plástico color amarillo (arete) para las especies bovina, ovina y caprina; para las colmenas dos discos y para los équidos se compone de un microchip;

**LII. Incidencia:** Número de nuevos casos de una enfermedad que aparecen en una población animal determinada, durante un periodo específico en un área geográfica determinada;



# GACETA PARLAMENTARIA

**LIII. Inspección:** Revisión para constatar el cumplimiento de las disposiciones de esta ley y demás ordenamientos aplicables en la materia efectuada por personal de la Secretaría o unidad de verificación aprobada, que se deberá realizar previa identificación de dichos actuantes y levantándose acta circunstanciada al concluir la misma;

**LIV. Inspector de ganado:** Persona a quien se le ha extendido una autorización por la Secretaría para ejercer las funciones previstas para dicho cargo por esta ley;

**LV. Marca:** Dibujo que se plasma en el cuarto trasero izquierdo del ganado conocido también como lado del criador, con fuego, pintura indeleble, ácido corrosivo o en frío;

**LVI. Médico veterinario:** Profesional con cédula expedida por la Secretaría de Educación Pública de médico veterinario o médico veterinario zootecnista;

**LVII. Medida zoonositaria:** Disposición para proteger la vida o salud humana y animal, de la introducción, radicación o propagación de una plaga o enfermedad, de los riesgos provenientes de aditivos, contaminantes, toxinas u organismos causantes de enfermedades y daños;

**LVIII. Mostrenquero:** Persona que se encarga del cuidado de los animales mostrencos;

**LXIX. NOM's:** Normas Oficiales Mexicanas, expedidas por la SAGARPA en materia desanidad animal, de carácter obligatorio, elaboradas en los comités consultivos nacionales de normalización de acuerdo con lo establecido en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización;

**LX. Organismo auxiliar:** Organizaciones de productores pecuarios integrados en Comités Estatales de Fomento y Protección Pecuaria, que fungen como auxiliares de la Secretaría en el desarrollo de las medidas zoonositarias y actividades de fomento que ésta implemente en todo o en parte del territorio estatal. La Secretaría organizará y coordinará la integración y operación de estos organismos;

**LXI. Particulares:** Personas físicas o morales con interés jurídico que participen en actividades pecuarias de acuerdo a lo establecido en esta ley;

**LXII. Parvada:** Grupo numeroso de aves;

**LXIII. Plaga:** Presencia de un agente biológico en un área determinada, que causa enfermedad o alteración en la salud de la población;

**LXIV. Porcicultor:** La persona física o moral que se dedica a la cría, reproducción, mejoramiento y explotación de la especie porcina;

**LXV. Porcicultura:** La cría, reproducción, mejoramiento y explotación de los cerdos;

**LXVI. Preservación:** Las medidas tomadas para mantener las condiciones que propicia la evolución y continuidad de los procesos naturales;

**LXVII. Prevalencia:** La frecuencia de una enfermedad o plaga, en un periodo preciso, referida a una población animal determinada;

**LXVIII. Prevención:** Conjunto de medidas zoonositarias basadas en estudios epizootiológicos, que tienen por objeto evitar la presencia de una enfermedad o plaga de los animales;

**LXIX. Productos:** Resultados de la producción primaria de las especies domésticas productivas;

**LXX. PSG.** Prestador de Servicios Ganaderos;

**LXXI. Punto de verificación e inspección estatal:** Instalaciones ubicadas en las vías terrestres de comunicación del territorio del Estado, donde se llevan a cabo la revisión y/o expedición de documentos oficiales en materia de

# GACETA PARLAMENTARIA

movilización y de sanidad animal así como la verificación física de los animales, sus productos y subproductos, así como de los productos biológicos, químicos, farmacéuticos para uso animal y alimentos para consumo de aquéllos;

**LXXII. Punto de verificación e inspección zoonitaria:** Sitios ubicados dentro del territorio del Estado, con infraestructura de diagnóstico autorizada por la SAGARPA, para constatar el cumplimiento de las NOM's, de conformidad a lo establecido por esta ley y la Ley Federal de Sanidad Animal, en materia de sanidad y movilización animal;

**LXXIII. Rastreabilidad:** Conjunto de acciones, medidas y procedimientos técnicos y administrativos de naturaleza epidemiológica que se utilizan para determinar a través de investigaciones de campo y del análisis de registros, el origen de un problema zoonitario y su posible diseminación hasta sus últimas consecuencias, a fin de llevar a cabo su control y erradicación;

**LXXIV. Rastro:** Establecimiento donde se da el servicio para sacrificio de animales destinados a la alimentación humana y comercialización al mayoreo de sus productos;

**LXXV. Realeo:** Rastrear, perseguir, lazar y reunir a todo el ganado;

**LXXVI. Rebaño:** Hato grande de ganado, especialmente del lanar;

**LXXVII. Riesgo zoonitario:** La probabilidad de introducción, establecimiento o diseminación de una enfermedad o plaga en la población animal;

**LXXVIII. Ruta o territorio apícola:** Los caminos, veredas o lugares en donde tradicionalmente existen apiarios;

**LXXIX. SAGARPA:** Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, del Gobierno Federal;

**LXXX. Sanidad pecuaria:** La que tiene por objeto preservar la salud y prevenir las enfermedades y plagas de los animales, con excepción de los que tengan como hábitat el medio acuático;

**LXXXI. Secretaría:** Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, del Gobierno del Estado de Durango;

**LXXXII. SEMARNAT:** Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, del Gobierno Federal;

**LXXXIII. Señal de sangre:** Cortadas, incisiones o perforaciones que se hacen en las orejas o pliegues naturales del ganado;

**LXXXIV. SINIIGA:** Sistema Nacional de Identificación Individual de Ganado.

**LXXXV. Subproducto animal:** El que se deriva de un producto pecuario cuyo proceso de transformación no asegura su desinfectación o desinfección;

**LXXXVI. Subproducto pecuario:** El que se deriva de un proceso de transformación de un producto pecuario;

**LXXXVII. Tatuaje:** La impresión de dibujos, letras o números indelebles en la oreja, belfos o pliegue inguinal;

**LXXXVIII. TIF:** Establecimiento Tipo Inspección Federal;

**LXXXIX. Trazabilidad:** Serie de actividades técnicas y administrativas sistematizadas que permiten registrar los procesos relacionados con el nacimiento, crianza, engorda, reproducción, sacrificio y procesamiento de un animal, productos o subproductos, así como de los productos químicos, farmacéuticos, biológicos y alimenticios para uso en animales o consumido por éstos hasta su finalización, identificando en cada etapa su ubicación espacial y en su caso los factores de riesgo zoonitario y de contaminación que pueden estar presentes en cada una de las actividades;

**XC. UPP:** Unidad de producción pecuaria;

**XCi. Zona libre:** Área geográfica determinada, en la cual se ha eliminado o no se han presentado casos positivos de una enfermedad o plaga de animales específica durante un periodo preciso, de acuerdo con las NOM's y las medidas zoosanitarias que la SAGARPA establezca;

**XCII. Zona en control:** Área geográfica determinada, en la que se operan medidas zoosanitarias tendientes a disminuir la incidencia o prevalencia de una enfermedad o plaga de animales, en un periodo de tiempo y especie animal específico;

**XCIII. Zona de erradicación:** Área geográfica determinada, en la que se operan medidas zoosanitarias tendientes a la eliminación total de una enfermedad o plaga de animales, o se realizan estudios epizootiológicos con el objeto de comprobar la ausencia de dicha enfermedad o plaga en un periodo de tiempo y especie animal específicos, de acuerdo con las NOM's y las medidas zoosanitarias que la SAGARPA establezca;

**XCIV. Zona de alta prevalencia:** Área geográfica determinada en donde se presenta una mayor frecuencia de casos recientes de una enfermedad o plaga de animales, en un periodo de tiempo y especie animal específicos;

**XCv. Zona de baja prevalencia:** Área geográfica determinada en donde se presenta una frecuencia mínima de casos recientes de una enfermedad o plaga de animales, en un periodo de tiempo y especie animal específicos, y

**XCvi. Zona zoosanitariamente restringida:** Área geográfica determinada, en la que se operan medidas zoosanitarias tendientes a disminuir la incidencia o prevalencia de una enfermedad o plaga de los animales, en un periodo de tiempo y especie animal específicos.

**ARTÍCULO 6.** Toda actividad de acopio de ganado, como es el inicio, cambio o conclusión, deberá registrarse por escrito ante la Secretaría, dentro de un plazo de sesenta días naturales siguientes a la misma, debiendo cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Solicitud original del interesado manifestando el propósito de su comercialización;
- II. Copia de la identificación oficial vigente con fotografía y original para su cotejo;
- III. Datos de la clave única de registro de población (CURP);
- IV. Croquis de ubicación del corral y vías de acceso;
- V. Plano de distribución de la infraestructura pecuaria con la que se cuente;
- VI. Contar con infraestructura mínima necesaria para el manejo del ganado como lo son la manga o shute, prensa, embarcadero, espacio protegido para el manejo y control de archivos (oficina), etc.;
- VII. Presentar el registro como PSG;
- VIII. Constancia emitida por el Comité Estatal de Fomento y Protección Pecuaria de no antecedentes epidemiológicos; y
- IX. Las demás que establezca el reglamento de la presente Ley.

Deberán llevar un registro de control de entradas y salidas del ganado de forma escrita o magnética sustentado en facturas o documento que acredite la propiedad del ganado, fierros de herrar, certificado de origen, dictámenes zoosanitarios, guías de tránsito de ingreso al corral y permiso de internación en su caso.

En caso de cambios deberán actualizar la información soportándola con la documentación inherente; la cancelación de la actividad bastará con la declaración escrita del interesado o la presentación del instrumento legal correspondiente.

**ARTÍCULO 9.** El Gobernador del Estado podrá celebrar con el Gobierno Federal los acuerdos interinstitucionales y las bases de coordinación y convenios necesarios para la asunción del ejercicio de funciones, ejecución y operación de obras y prestación de servicios públicos que sean necesarios, de conformidad con esta Ley.

**ARTÍCULO 11.** (...)

I a la XIV. (...)

**XV.** Elaborar y expedir los formatos de guía de tránsito, el pase de sacrificio, así como la factura para controlar la movilización y comercialización de las especies domésticas productivas, productos y subproductos, dentro y fuera del Estado;

XVI a la XXXIII. (...)

**XXXIV.** Organizar y dirigir los servicios de inspección, vigilancia y control de ganado;

**XXXV.** Aplicar las medidas y acciones necesarias para mejorar el estatus sanitario, procurando incrementar de modo constante los niveles de sanidad animal;

**XXXVI.** Autorizar o cancelar la operación de los corrales de acopio para comercializar ganado a distintos fines y destinos, realizando las verificaciones necesarias;

**XXXVII.** Las demás que establezca la presente ley, su reglamento y normatividad aplicable.

**ARTÍCULO 19.** (...)

I. Expedir, verificar, validar y cancelar guías de tránsito y **pases a sacrificio** para ganado, sus productos y/o subproductos previa comprobación de la legalidad de los documentos requeridos conforme **a la normatividad de la materia;**

II a la XIII. (...)

**ARTÍCULO 24.** (...)

El Gobierno del Estado emitirá un formato único de factura que ampare la propiedad de los animales, que le será proporcionado a la Presidencia Municipal, debiendo la autoridad civil correspondiente expedirlo y sellarlo por cada cabeza de ganado mayor.

**ARTÍCULO 25.** Los productores del Estado deberán aplicar a su ganado los identificadores SINIIGA, dentro de los doce primeros meses del nacimiento de los animales, o en el momento de su movilización si esta sucede antes.

**ARTÍCULO 26.** Cuando se trate de ventas de segunda mano, la persona que venda tiene la obligación de **transferir la factura debidamente endosada, en presencia de la autoridad civil del lugar donde se realice la transacción.**

**ARTÍCULO 34. Derogado.**

**ARTÍCULO 35.** La Secretaría llevará un registro general de los fierros de herrar por orden de municipios, en el que se anotará un diseño de los mismos, incluyendo nombre, **unidad de producción pecuaria**, domicilio del dueño, fecha de alta y número de registro; de igual manera, en cada municipio, la autoridad competente mantendrá un registro vigente de los correspondientes a su jurisdicción.

**ARTÍCULO 36.** El fierro de herrar deberá tener como máximo trece centímetros de alto y ancho, y la línea un grosor no mayor de cinco milímetros; **la marca como máximo de siete centímetros de alto y ancho y un grosor no mayor de cinco milímetros;** la señal de sangre no deberá cortar más de una tercera parte de la oreja y no más de cuatro cortes; los tatuajes deberán ser en los lugares acostumbrados, a saber: interior de las orejas, belfos o pliegue inguinal, la marca del fierro de herrar será en el lado izquierdo ya sea en la pierna, palomilla o el costillar.

... ..

... ..

**ARTÍCULO 46. (...)**

**I. No se revaliden después de un período de dos años.**

II a la X. (...)

**XI. Su titular mantenga el ganado fuera del asiento de producción correspondiente, en perjuicio de los derechos de terceros; y**

**XII. Al titular le sea revocada, por el propietario o poseedor del predio señalado como asiento de producción, la autorización otorgada para la explotación del mismo, y no se señale uno nuevo dentro del plazo de treinta días hábiles.**

... ..

... ..

... ..

... ..

**El procedimiento de cancelación podrá iniciarse oficiosamente o a solicitud de parte interesada, dándose cumplimiento a la garantía de audiencia.**

# GACETA PARLAMENTARIA

**ARTÍCULO 77.** Cuando en los predios en donde se celebre una corrida se encuentre ganado ajeno que se haya introducido accidentalmente, el inspector notificará a su propietario o representante para que dentro del término de cinco días proceda a retirarlo, **salvo en los casos que la autoridad zoosanitaria establezca lo contrario** y previo pago de los gastos que se hubiesen generado. Además, se notificará de dicha circunstancia a la Secretaría y a la asociación ganadera local correspondiente.

... ..

**ARTÍCULO 80.** Las vías pecuarias están destinadas al tránsito del ganado, se consideran de utilidad pública y su existencia implica para los predios sirvientes la carga gratuita de las servidumbres de paso correspondiente. Compete **a la Secretaría** determinar su ubicación, supresión o creación oyendo previamente a los **organismos auxiliares** de la región y a los interesados.

**ARTÍCULO 89.** Toda conducción de ganado deberá ampararse con un documento denominado guía de tránsito que será expedido por la Secretaría a través del inspector de ganado más cercano al origen o personal autorizado, siempre y cuando se compruebe su legal propiedad por medio de su título de fierro de herrar vigente o factura de compra-venta, cuando se haya realizado la traslación de dominio, previa instalación de los identificadores SINIIGA; el pago de impuestos y derechos correspondientes, así como los certificados zoosanitarios.

... ..

... ..

**ARTÍCULO 90.** La guía de tránsito se expedirá por el inspector de ganado correspondiente **o por el personal autorizado** y la suscribirá el propietario de ganado o su representante legítimo debidamente acreditado, previa inspección minuciosa del ganado.

... ..

**ARTÍCULO 91. (...)**

**Independientemente de las conductas penales que correspondan, se sancionará administrativamente por la Secretaría a toda persona que proporcione o asiente datos falsos en las guías de tránsito de ganado o las altere de cualquier forma.**

**ARTÍCULO 94.** Toda movilización de ganado se llevará a cabo en vehículos adecuados, que permitan inspeccionarlos libremente y garanticen la protección y cuidado **del personal y** de los animales.

Cuando la movilización se lleve a cabo en dos o más unidades de transporte, se requerirá documentación por separado, **debidamente flejados.**

**ARTÍCULO 96.** Toda persona aún cuando fuere el criador, que transmita la propiedad de ganado, está obligada a suscribir y proporcionar la factura debidamente endosada que ampare la movilización. Si no cumple con este requisito, el tercero que pretenda haber adquirido la propiedad del ganado referido no podrá ser tenido como adquirente o propietario.

**ARTÍCULO 97.** El Comité Estatal de Fomento y Protección Pecuaria solicitará a la Secretaría verificar por conducto del inspector de ganado el origen y procedencia de los animales con fines de exportación en un plazo no mayor de 72 horas contadas a partir de la solicitud para que se autorice su movilización fuera del territorio del Estado.

Dicha solicitud deberá presentarse en original y copia, quedando la original en poder del organismo y la copia en la Secretaría.

**ARTÍCULO 98.** En caso de alterarse la documentación o sustituirse el ganado aprobado previamente por la Secretaría para su movilización o exportación, se impondrán las sanciones que disponga esta ley, sin perjuicio de las que se le puedan aplicar por la responsabilidad civil o penal en que incurra.

**ARTÍCULO 99.** Para la introducción o salida de ganado del Estado, sus productos y/o subproductos, deberá contar con la autorización expedida por la Secretaría y la guía de tránsito, de conformidad con lo dispuesto en esta ley y su reglamento, siendo necesario el fleje de los vehículos de transporte.

**ARTÍCULO 101. (...)**

**I. Exhibir el permiso de internación relativo a su tránsito por el Estado;**

II a la IV. (...)

**V. Los demás que establezcan el reglamento de esta Ley y autoridades correspondientes.**

**ARTÍCULO 124. (...)**

I a la II. (...)

**III. En el campo o potreros donde se encuentren animales que representen un peligro de contagio, previa notificación y autorización para su sacrificio en establecimiento autorizado; en caso de ataque a humanos o que fueron gravemente lesionados y sea necesario sacrificarlos por razones humanitarias, se deberá informar a la autoridad municipal y al inspector de ganado, quienes otorgarán el permiso correspondiente.**

**ARTÍCULO 127. Derogado.**

**ARTÍCULO 128.** Todo rastro, sin perjuicio de lo que determinen otras disposiciones, tendrá un administrador, e igualmente para su operación, deberá contar con la atención de un médico veterinario que realice la inspección

**ante y post mortem**, evalúe la gestación de las hembras y vigile que se cumplan las NOM's sanitarias, ambos serán designados por la autoridad municipal correspondiente, quien será responsable de regular sus acciones.

## **ARTÍCULO 130. (...)**

I a la VII. (...)

**VIII. Entregar en forma mensual al Inspector de ganado, la recopilación de los medios de identificación de todos los animales sacrificados, con el objeto de apoyarlo en el cumplimiento de sus responsabilidades;**

IX a la XII. (...)

**XIII. Establecer, en coordinación con el médico veterinario responsable, el orden en el sacrificio, el programa de lavado, higienización, desinfección, despoblación y mantenimiento de los corrales, instalaciones y equipo del rastro;**

XIV a la XVII. (...)

## **ARTÍCULO 187. (...)**

I. a la IX. (...)

## **Derogado**

**ARTICULO 191. Queda prohibida la entrada a la zona de baja prevalencia del Estado de animales afectados por enfermedades infecto-contagiosa o sospechosos de estarlo, así como las de sus despojos y de cualquier otro objeto que haya estado en contacto con ellos o con objetos susceptibles de transmitir el contagio, quedando estos sujetos a las disposiciones sanitarias que establece esta ley, la Ley Federal de Sanidad Animal y las NOM's correspondientes, quien lo detecte, deberá de hacer del conocimiento a la Secretaría y a las autoridades federales o municipales competentes las irregularidades encontradas, para la aplicación de las sanciones que tengan lugar o la persecución de los delitos que pudieran configurarse.**

**ARTÍCULO 192.** Quien haga aparecer como nacido en el Estado de Durango o en la zona de baja prevalencia ganado proveniente de **zona de alta prevalencia** u otra entidad del país, será sancionado en los términos de esta ley, independientemente de la responsabilidad penal que le pudiera corresponder.

**ARTÍCULO 192 BIS.** Toda persona que movilice o introduzca al Estado o zona de baja prevalencia, ganado enfermo o portador de plagas, o sin observar los procedimientos sanitarios previstos y ponga en riesgo el estatus sanitario y la economía pecuaria del Estado, será excluida de los programas de apoyo gubernamentales por un periodo de cinco a diez años, sin perjuicio de las penas y sanciones a que se haga acreedor.

## **ARTÍCULO 233. (...)**



## **I. Derogado.**

II a la IV. ... ..

**ARTÍCULO 242.** Todos los propietarios de títulos de fierros, marca y señales, deberán revalidarse cada dos años, a partir de la fecha en que se dieron de alta, para efectos de cancelación de los mismos, se ajustarán a lo dispuesto por esta Ley.

... ..

**ARTÍCULO 312.** Las violaciones a lo dispuesto por esta ley, su reglamento y demás disposiciones, serán sancionadas administrativamente por la Secretaría, **la Secretaría de Contraloría del Estado de Durango** o las autoridades competentes en su caso, sin perjuicio de las penas que se le apliquen cuando sean constitutivas de delito y el pago de daños y perjuicios correspondientes.

## **ARTÍCULO 313. (...)**

I. (...)

## **II. Derogado.**

III a la X. (...)

**XI. A la persona que movilice o lleve a cabo compraventa, ordene o realice el transporte de animales afectados por enfermedad infectocontagiosa, se le aplicará una multa equivalente de dos mil quinientos a diez mil días de salario mínimo;**

**XII. A quien movilice o comercialice animales que hayan salido reactivos a las pruebas de tuberculina con motivo distinto al sacrificio, se le impondrá una multa equivalente de doscientos a mil días de salario mínimo por animal;**

XIII a la XIX. (...)

## **XX. Derogado.**

XXI a la XXIV. (...)

**XXV. A quien proporcione o asiente datos falsos en el formato único de factura que ampare la propiedad de los animales, en las guías de tránsito o las altere de cualquier formase le aplicará una multa equivalente de dos mil quinientos a diez mil días de salario mínimo;**

**XXVI. A quien ponga en riesgo el estatus sanitario alcanzado en la actividad ganadera en la entidad, se le impondrá una multa equivalente de diez mil a veinte mil días de salario mínimo;**

**XXVII. A quien autorice o movilice ganado sin la documentación necesaria se le impondrá una multa equivalente de diez mil a veinte mil días de salario mínimo;**

**XXVIII. A quien evada las casetas de inspección ganadera se le impondrá multa equivalente de cuatrocientos a mil días de salario mínimo.**

# GACETA PARLAMENTARIA

**ARTÍCULO 313 BIS.** Se impondrá multa equivalente de cinco mil a veinte mil días de salario mínimo general vigente en el Estado, al momento de cometerse la infracción se deberá herrar el ganado con las siglas C.N., independientemente de las penas que correspondan por los delitos en que hubieren incurrido, a quienes:

- I. Introduzcan ganado al Estado o zona de baja prevalencia, sin cumplir con las disposiciones sanitarias en vigor;
- II. Hagan parecer como nacido en una zona de baja prevalencia o en el Estado, ganado proveniente de otra Entidad del país o zona de alta prevalencia;
- III. Comercialicen para exportación el ganado clasificado como lechero o media leche;
- IV. A quien movilice ganado de una zona de alta prevalencia a zona de baja prevalencia sin cumplir con los requisitos establecidos;
- V. A quien proporcione información falsa para la aplicación de los identificadores de SINIIGA; y
- VI. A quien reutilice los identificadores de SINIIGA.

**ARTICULO 313 BIS 1.** En los demás casos de incumplimiento de obligaciones a cargo de particulares, la Secretaría podrá imponer las siguientes sanciones, separada o simultáneamente:

- I. Multa de quinientos a dos mil días de salario mínimo al momento de cometerse la infracción; y
- II. Aseguramiento de ganado, productos, subproductos, implementos, documentación, vehículos o cualquier otro objeto o maquinaria que sean utilizados en su cuidado, control, movilización o introducción al Estado o zona de baja prevalencia.

**ARTICULO 315 BIS.** El técnico autorizado que aplique los identificadores de SINIIGA sin cumplir con los requisitos establecidos en la normatividad de la materia, se le impondrá una sanción de mil a cinco mil días de salario mínimo vigente en el Estado y será inhabilitado en el desempeño de sus funciones por la Secretaría.

**ARTICULO 320 BIS.** Las multas señaladas en los artículos anteriores, se incrementarán en un cien por ciento de su máximo, en caso de reincidencia.

## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones legales en lo que se opongan al presente decreto.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

# GACETA PARLAMENTARIA

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 05 (cinco) días del mes de Noviembre del año 2013 (dos mil trece).

## LA COMISIÓN DE ASUNTOS AGRÍCOLAS Y GANADEROS

DIP. FERNANDO BARRAGÁN GUTIÉRREZ

PRESIDENTE

DIP. CARLOS MATUK LÓPEZ DE NAVA  
SECRETARIO

DIP. ALICIA G. GAMBOA MARTÍNEZ  
VOCAL

DIP. RAÚL VARGAS MARTÍNEZ  
VOCAL

DIP. RICARDO DEL RIVERO MARTÍNEZ  
VOCAL

# GACETA PARLAMENTARIA

PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO POR LOS CC. DIPUTADOS: MARÍA LUISA GONZÁLEZ ACHEM, ANAVEL FERNÁNDEZ MARTÍNEZ, JUAN CUITLAHUAC ÁVALOS MÉNDEZ, JULIO RAMÍREZ FERNÁNDEZ, PABLO CESAR AGUILAR PALACIO, Y RAÚL VARGAS MARTÍNEZ, INTEGRANTES DE LA LXVI LEGISLATURA, DENOMINADO “ZONA METROPOLITANA”.

## **PUNTO DE ACUERDO**

### **“ZONA METROPOLITANA”**

**ÚNICO.-** ESTA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA CÁMARA DE DIPUTADOS, PARA QUE EN EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES INCREMENTEN LOS RECURSOS DESTINADOS AL FONDO PARA ZONAS METROPOLITANAS DE LOS ESTADOS DE COAHUILA Y DURANGO REFERENTES AL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.

# GACETA PARLAMENTARIA

PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO POR EL DIPUTADO FELIPE MERAZ SILVA, INTEGRANTE DE LA LXVI LEGISLATURA, DENOMINADO “EXBRACEROS”.

## PUNTO DE ACUERDO

**ÚNICO.-** ESTA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, EXHORTA DE MANERA RESPETUOSA A LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN PARA QUE DE ACUERDO A SUS ATRIBUCIONES CONTEMPLAN UNA PARTIDA DENTRO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS 2014 PARA LOS EXBRACEROS DEL ESTADO DE DURANGO QUE AUN NO HAN RECIBIDO EL PAGO CORRESPONDIENTE.

# GACETA PARLAMENTARIA

PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO POR EL DIPUTADO RICARDO DEL RIVERO MARTÍNEZ, INTEGRANTE DE LA LXVI LEGISLATURA, DENOMINADO “AGUA”.

## PUNTO DE ACUERDO

**PRIMERO.-** ESTA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE DURANGO EXHORTA DE MANERA ATENTA Y RESPETUOSA A LA SECRETARIA DE ENERGÍA Y A LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO DEL GOBIERNO FEDERAL, PARA QUE SE REALICE UNA REVISIÓN DEL MONTO DE LAS TARIFAS DE ENERGÍA ELÉCTRICA QUE PAGAN LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE EN EL ESTADO, CON EL OBJETO DE QUE SE FIJE UNA TARIFA ELÉCTRICA MENOR CON LA FINALIDAD DE MEJORAR LA CONDICIONES DE FUNCIONAMIENTO DE ESTOS ORGANISMOS.

**SEGUNDO.-** SE EXHORTA DE MANERA ATENTA Y RESPETUOSA A LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE CON EL OBJETO DE QUE EFICIENTEN SU GASTO INTERNO, DISMINUIR LA MOROSIDAD Y GESTIONEN MAYORES RECURSOS FEDERALES PARA QUE PUEDAN CONTINUAR FUNCIONANDO CON NORMALIDAD, ASÍ MISMO, REALICEN UNA CAMPAÑA DIRIGIDA A LA CIUDADANÍA SOBRE LA CONCIENTIZACIÓN SOBRE EL USO ADECUADO DEL AGUA.

## PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO POR EL DIPUTADO FELIPE DE JESÚS ENRÍQUEZ HERRERA, INTEGRANTE DE LA LXVI LEGISLATURA, DENOMINADO “COMISIÓN ESPECIAL”.

### PUNTO DE ACUERDO:

**PRIMERO.-** LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, CREA LA COMISIÓN ESPECIAL PLURAL PARA LA EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD Y LA DIMENSIÓN DE LOS DAÑOS DE LA SUPERCARRETERA DURANGO-MAZATLÁN, MISMA QUE TENDRÁ COMO OBJETIVO INVESTIGAR SOBRE LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD Y LOS DAÑOS QUE PREVALECE EN LA SUPERCARRETERA DURANGO-MAZATLÁN, EN LA PARTE CORRESPONDIENTE AL TERRITORIO DEL ESTADO.

**SEGUNDO.-** LA COMISIÓN ESPECIAL PLURAL PARA LA EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD Y LA DIMENSIÓN DE LOS DAÑOS DE LA SUPERCARRETERA DURANGO-MAZATLÁN ESTARÁ INTEGRADA POR UN DIPUTADO MIEMBRO DE CADA PARTIDO REPRESENTADO EN EL CONGRESO DEL ESTADO FUNCIONARÁ CON UN PRESIDENTE, DOS SECRETARIOS Y CINCO VOCALES.

**TERCERO.-** LA PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN ESPECIAL PLURAL PARA LA EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD Y LA DIMENSIÓN DE LOS DAÑOS DE LA SUPERCARRETERA DURANGO-MAZATLÁN SERÁ ROTATORIA, DE MODO QUE SE RENOVARÁ CADA MES, RECAYENDO EN UN DIPUTADO DE CADA PARTIDO POLÍTICO REPRESENTADO EN EL CONGRESO, HASTA QUE CONCLUYA LAS FUNCIONES PARA QUE FUE CREADA.

**CUARTO.-** LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO FACULTA A LA COMISIÓN ESPECIAL PLURAL PARA LA EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD Y LA DIMENSIÓN DE LOS DAÑOS DE LA SUPERCARRETERA DURANGO-MAZATLÁN, PARA SOLICITAR DE CUALQUIER AUTORIDAD DEL GOBIERNO DEL ESTADO O DE LA FEDERACIÓN, LOS DATOS, INFORMES O DOCUMENTOS QUE OBRAN EN SU PODER, RELACIONADOS CON ESTA OBRA CARRETERA.

**QUINTO.-** LA COMISIÓN ESPECIAL PLURAL PARA LA EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD Y LA DIMENSIÓN DE LOS DAÑOS DE LA SUPERCARRETERA DURANGO-MAZATLÁN PODRÁ AUXILIARSE DE PERITOS EXPERTOS EN LA MATERIA PARA EL DESARROLLO DE SU INVESTIGACIÓN. DE IGUAL MANERA, PODRÁ ENTREVISTARSE CON FUNCIONARIOS FEDERALES O ESTATALES RELACIONADOS CON ESTA OBRA CARRETERA.

**SEXTO.-** LA COMISIÓN ESPECIAL PLURAL PARA LA EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD Y LA DIMENSIÓN DE LOS DAÑOS DE LA SUPERCARRETERA DURANGO-MAZATLÁN DEBERÁ RENDIR INMEDIATAMENTE A LA CONCLUSIÓN DE SUS FUNCIONES UN INFORME AL PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO SOBRE LOS RESULTADOS DE SU INVESTIGACIÓN.

# GACETA PARLAMENTARIA

PRONUNCIAMIENTO PRESENTADO POR EL DIPUTADO FELIPE DE  
JESÚS ENRÍQUEZ HERRERA DENOMINADO “ADMINISTRACIÓN  
PÚBLICA”



# GACETA PARLAMENTARIA

PRONUNCIAMIENTO PRESENTADO POR EL DIPUTADO JUAN  
CUITLAHUAC AVALOS MÉNDEZ, DENOMINADO  
“RESPONSABILIDAD AMBIENTAL”.

# GACETA PARLAMENTARIA

---

---

CLAUSURA DE LA SESIÓN.